

QUEJA CONTRA PERSONA**ACTORES:** *******PRESUNTO RESPONSABLE:** *******EXPEDIENTE:** QP/OAX/014/2021**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a siete de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QP/OAX/014/2021** relativo al medio de impugnación promovido por el **C. *******; por su propio derecho y con la calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática; en contra de la **C. ******* por **permitir que falsifiquen su firma en diversos documentos oficiales, así como en escritos signados por miembros de la dirección estatal ejecutiva dentro del periodo del 12 de diciembre de 2020 al 09 de enero de 2021**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como el correo electrónico **sergio.p.a@outlook.com** autorizando para los mismos efectos a los CC. Rubén Martínez Madrigal y Mario Martín Cruz Galicia; y

RESULTANDO

1. Que con fecha doce de febrero dos mil veintiuno a las trece horas con treinta y dos minutos se tiene por presentada la queja contra persona en este Órgano de Justicia Intrapartidaria constante de quince fojas de queja en copia simple, una foja de credencial para votar con fotografía INE en copia simple, veintiuna fojas de anexo en copia simple de diversa documentación relativos al juicio contra persona por parte del **C. *******, por su propio derecho y como militante del Partido de la Revolución Democrática en contra de la **C. *******.
2. Que a los siete días del mes de abril se emite acuerdo de apercibimiento al **C. ******* para que señale el domicilio correcto de la demandada, toda vez que el servicio de mensajería "MEXPOST" de la empresa Correos de México, devuelve a este órgano de Justicia intrapartidaria el acuerdo de notificación emitido a la **C. *******, al no encontrarse el domicilio señalado por el actor.
3. Visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el

expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna.

Por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:
“...
 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...
 - e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;...”
- IV. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:

“...
El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir

“...
El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir

justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

...”

V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 42 al 45 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra persona.

LITIS O CONTROVERSIA PLANTEADA. El actor **C. *******, mexicano, por su propio derecho y con la calidad de afiliada al Partido de la Revolución Democrática; impugna **PERMITIR QUE FALSIFIQUEN SU FIRMA EN DIVERSOS DOCUMENTOS OFICIALES, ASÍ COMO EN ESCRITOS SIGNADOS POR MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DENTRO DEL PERIODO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 09 DE ENERO DE 2021.**

VI. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Que en el artículo 42 del Reglamento de Disciplina Interna a la letra dice:

“...

Artículo 42. *Las quejas contra persona deberán presentarse por escrito en original o por fax, ante el Órgano, cumpliendo los siguientes requisitos:*

- a) *Nombre y apellidos de la persona que promueva la queja;*
- b) *Firma autógrafa de la persona que promueva la queja;*
- c) *Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como correo electrónico en caso de que la persona que promueve solicite ser notificada por esa vía, pudiendo autorizar a personas que en su nombre pueda oír las y recibirlas, en términos de lo establecido por el presente Reglamento.*

Aunado a lo anterior la persona que promueva la queja deberá proporcionar un número telefónico para ser contactada en aquellos casos en los cuales haya señalado como vía para ser notificado un correo electrónico; lo anterior a fin de poder confirmar la recepción de cualquier notificación por esta vía. De dicha llamada de confirmación dará cuenta el integrante que ocupe el cargo de Secretario del Órgano de Justicia Intrapartidaria mediante certificación y constancia que para tal efecto levante de tal circunstancia;

- d) Nombre y apellidos de la persona señalada como presuntamente responsable;*
- e) Domicilio de la persona señalada como presuntamente responsable;*
- f) Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad o personería;*
- g) Señalar con claridad el hecho, hechos, actos o resolución que se impugna;*
- h) Los hechos en que la persona que promueve la queja funde su queja, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no, a su disposición. De igual manera, en su caso, proporcionará los nombres y apellidos de las personas que fungirán como testigos de su parte y que hayan presenciado los hechos;*
- i) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de las quejas previstas en este ordenamiento; y*
- j) Mencionar en su caso, las que deberán requerirse, cuando la persona que promueve la queja justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y éstas no le fueron entregadas.*

...”

VII. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la presente inconformidad, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Elecciones, que a la letra dice:

“...

Artículo 165. *Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos:*

- a) Cuando no se identifique quien presente el medio de impugnación, ya sea porque el escrito carezca del nombre o firma autógrafa de éste;*
- b) Cuando quien presente el medio de impugnación carezca de legitimación o personalidad;*
- c) Cuando quien presente el medio de impugnación no señale en su escrito inicial los hechos en los cuales funda y motiva su petición y que del contenido del escrito no puedan ser deducidos;*

- d) Cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien se inconforme;
- e) Cuando el acto se haya consumado de un modo irreparable o que se hubiese consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; y
- f) Cuando no se presenten en los plazos que establece este Reglamento.

Solamente las personas que ostenten una precandidatura o candidatura debidamente registradas por el Partido podrán impugnar el resultado del proceso de selección en las que hayan participado.

Artículo 166. *Procede el sobreseimiento de los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento cuando:*

- a) La persona inconforme se desista expresamente por escrito;
- b) Se modifique el acto o resolución impugnada;
- c) Habiendo sido admitido el medio de defensa correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento; y
- d) La persona inconforme fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos partidarios.

En el caso de lo previsto en el inciso a), el Órgano de Justicia Intrapartidaria acordará notificar de manera personal o mediante quien esté autorizada para tal efecto en el escrito inicial, para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal a la sede del Órgano, en un término de tres días, apercibido de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se sobreseerá el medio de defensa

DEL MAÑANA ...”

Lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente, así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que, en los expedientes materia de la presente resolución, no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento.

VIII. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. No se procede al estudio de las alegaciones manifestadas por el actor el **C. ******* en el presente medio de defensa por lo descrito en el artículo 17 párrafo 3 y 4 del Reglamento de Disciplina Interna que a la letra dice:

“...”

Artículo 17. *Las partes promoventes en el primer escrito o en la primera diligencia en la que actúen ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberán de designar domicilio ubicado en el lugar donde se encuentra la sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.*

Igualmente deben designar domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quien se promueve.

Quando la persona que promueva no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban de hacerse personalmente, se le harán mediante los Estrados del Órgano de Justicia Intrapartidaria ; si faltare a la segunda parte, se le prevendrá por una sola ocasión a efecto de que proporcione el domicilio de la persona contra quien promueve y en caso de no proporcionarlo, el Órgano de Justicia Intrapartidaria desechará de plano el medio de defensa interpuesto ante la imposibilidad material de dar continuidad al proceso.

Quando las partes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto, se encuentre ubicado fuera del domicilio sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria, o en su caso omitan señalar un correo electrónico y el número telefónico para confirmar la recepción del mismo o un número de fax a efecto de practicar la notificación, ésta se hará por estrados.

Este supuesto no operará para el caso de quejas presentadas por la falta de pago de cuotas extraordinarias, en donde el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá solicitar al órgano competente de la Dirección Nacional el domicilio que tenga registrado de la persona señalada como presunto responsable en caso de que sea una persona afiliada al Partido.

...”

Y el artículo 43 del Reglamento de Disciplina Interna en segundo párrafo a la letra dice:

“...

Artículo 43...

Si la queja fuere oscura o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente ordenamiento, el integrante comisionado ponente y encargado del expediente deberá prevenir por una sola ocasión, a la persona que promovió la queja, señalándole con precisión, en qué consisten los defectos de la misma, en el acuerdo que al

efecto se dicte, la cual deberá desahogar la prevención hecha por el Órgano de Justicia Intrapartidaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención, lo anterior para que dentro de dicho plazo subsane las deficiencias, apercibiéndola que de no hacerlo dentro del término concedido, se resolverá con las constancias que obren en el expediente

...”

Por lo que como lo declaran las constancias que obran en autos se realizó dicho apercibimiento mediante acuerdo por estrados de fecha siete de abril del dos mil veintiuno, sin obtener respuesta alguna, por lo que se procede a **DESECHAR DE PLANO** el medio de defensa interpuesto ante la imposibilidad material de dar continuidad al proceso.

Por lo que el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

UNICO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **VIII** de la presente resolución se **DESECHA DE PLANO** por imposibilidad material de dar continuidad al proceso la queja **QP/OAX/014/2021**, promovida por el **C. *******.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **C. *******, parte actora en el expediente **QP/OAX/014/2021** y/o a los **CC. ******* en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria así como en el correo electrónico *****.

PUBLÍQUESE además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.



Órgano De Justicia Intrapartidaria

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

JOSÉ CARLOS SILVA ROA
PRESIDENTE

MARÍA FATIMA BALTAZAR MENDEZ
SECRETARIA

CHRISTIAN GARCIA REYNOSO
COMISIONADO

POR EL SOL
DEL MAÑANA

GBC.